

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- 15255



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



CIRCULAR No. 159

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Esta circular se envía a todas las
Delegaciones Estatales de la SAGARPA
y Comités Estatales de Sanidad Vegetal
que se mencionan al reverso

México, D. F., a 07 de diciembre del 2009.

En seguimiento a mi similar No. 104 de fecha 26 de agosto de 2009, le comunico que la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario Internacional que acompañe a los embarques de cítricos de México a los Países Miembros de la Unión Europea, deberán llevar la siguiente leyenda:

"EL ENVÍO CUMPLE CON EL ANEXO IV.A.I, PUNTOS 16.2 a), 16.3 a), 16.4 a) y 16.5 (este punto se certificará de acuerdo al estatus fitosanitario de moscas mexicanas de la fruta del género *Anastrepha* de donde se pretenda enviar la fruta, para lo cual abajo se indican las opciones) DE LA DIRECTIVA DE SANIDAD VEGETAL DE LA UNIÓN EUROPEA 2000/29/CE y No. de registro de empacadora".

16.5. Frutos de *Citrus L.*, *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf.*, y sus híbridos, originarios de terceros países no europeos en los que se tiene constancia de la presencia en esos frutos de Tephritidae (especies no europeas):

- Los frutos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de los organismos correspondientes, o bien, si no se cumple con este requisito
- En las inspecciones oficiales realizadas como mínimo mensualmente durante los tres meses anteriores a la recolección no se han observado señales de la presencia de los organismos correspondientes en la parcela de producción ni en las inmediaciones, y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción presenta en los exámenes oficiales señales de los organismos correspondientes, o bien, si tampoco se cumple con este requisito
- Un examen oficial adecuado de muestras representativas ha puesto de manifiesto que los frutos están exentos de los organismos correspondientes en todas las fases de su desarrollo, o bien,
- Los frutos se han sometido a un tratamiento (por ejemplo un tratamiento térmico de vapor, un tratamiento frigorífico o un tratamiento de congelación rápida) que se haya demostrado que es eficaz contra los organismos correspondientes sin dañar los frutos, y cuando no se disponga del mismo, un tratamiento químico aceptado por la normativa comunitaria.

En este sentido, le solicito atentamente que por su conducto comunique la misma, a los sectores productivos de este ramo, a los Oficiales Fitosanitarios Autorizados y Terceros Especialistas Fitosanitarios que coadyuven en la verificación y certificación de exportación, con la finalidad de que se asegure su cumplimiento. Adicionalmente, le comunico que queda sin efecto mi similar No. 104 antes referida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

C.c.p. ING. VIRGILIO BUCIO RETA.- Coordinador General de Delegaciones.- mrequena.ca@senasica.gob.mx

MPR * JJOL * AMN * MAMA

Ant: s/n



www.sagarpa.gob.mx
alma.ugarte@senasica.gob.mx

—

ESTA CIRCULAR ES ENVIADA A LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SAGARPA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACION:

1. Baja California
2. Baja California Sur
3. Chiapas
4. Campeche
5. Colima
6. Guerrero
7. Hidalgo
8. Jalisco
9. Michoacán
10. Morelos
11. Nayarit
12. Nuevo León
13. Oaxaca
14. Puebla
15. Querétaro
16. San Luis Potosí
17. Sinaloa
18. Sonora
19. Tabasco
20. Tamaulipas
21. Veracruz